

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00033-00**  
**AUTO #1113**

Santiago de Cali, Mayo diez (10) del año dos mil veintitrés (2023).

1.-TENGASE al Dr. ROBIN ALBERTO ESTRADA PEREZ identificado con la T.P. # 117.982 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora DOLORES BOLAÑOS ALIONINQUIRA en la forma y términos del poder allegado.

2.-Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada DOLORES BOLAÑOS ALIONINQUIRA, del auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el art. 301 del C.G.P.

3.-Incorporar al proceso para que obre y conste dentro del mismo, la contestación presentada por el apoderado de la parte demandada.

4.-Incorporar el escrito enviado por el demandante para que obre y conste dentro del mismo.

5.- El despacho se abstiene de pronunciarse respecto al recurso de reposición presentado por el demandante, en virtud a que la demandada se hizo parte dentro del presente proceso a través de apoderado judicial, y resulta sin objeto la decisión al respecto.

6.-Requerir a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355 DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

7.- Ejecutoriado el presente proveído, el proceso queda pendiente para señalar fecha para la realización de la audiencia, la cual se fijará de acuerdo a la agenda del Despacho.

**NOTIFIQUESE**

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**